

RESUMEN ELABORADO POR FACTORYNET DEL DICTAMEN JURÍDICO

***SOBRE LAS HERRAMIENTAS “FACTORY MAIL” DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
FEHACIENTE CON TERCERO DE CONFIANZA “FACTORYNET”***

Marco legal aplicable, eficacia jurídica y admisibilidad, eficacia y validez como medio probatorio en un procedimiento judicial ante los Jueces y Tribunales españoles

APROXIMACIÓN AL MARCO LEGAL APLICABLE

- 1 En el año 2014 se ha aprobado el Reglamento (UE) núm. 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, que tiene por objeto potenciar y facilitar las relaciones comerciales y empresariales a través de medios telemáticos o electrónicos. Este reglamento europeo, que regula la firma electrónica, los sellos de tiempo y servicios de confianza entre otros sistemas de identificación electrónicos, y que será de aplicación en su totalidad a partir de julio de 2016, ha venido a reforzar las previsiones recogidas en la legislación española en estas materias.
- 2 Tanto la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica como la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en vigor, regulan determinadas previsiones en materia de servicios de certificación y de terceros de confianza.
- 3 Como consecuencia de la transposición de la Directiva 2011/83/UE por medio de la Ley 3/2014, desde el pasado 13 de junio de 2014, los contratos con los consumidores y usuarios celebrados a distancia están sometidos a un nuevo régimen jurídico.

SOBRE LA HERRAMIENTA “FACTORY MAIL” DE CORREO ELECTRÓNICO FEHACIENTE CON TERCERO DE CONFIANZA “FACTORYNET”

Conclusiones

1. Existe un marco regulatorio específico aplicable a la herramienta *Factory Mail Correo electrónico Fehaciente* tanto a nivel de Derecho de la Unión Europea como en el ordenamiento jurídico español.
2. Factory Net presta servicios de entrega electrónica con sellos de tiempo electrónicos, de acuerdo con la legislación aplicable.
3. *Factory Mail Correo Electrónico Fehaciente* se presta por un tercero de confianza, que es Factory Net. Factory Net cumple con todos los requisitos para actuar como tercero de confianza. Es y actúa como una entidad independiente entre el emisor y el receptor y custodia por un periodo mínimo de 5 años todos los documentos generados en la plataforma, asegurando la inalterabilidad y confidencialidad mediante el cifrado de todas las operaciones dando constancia de fecha y hora mediante el sellado de tiempo. Además, cumple con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

4. Mediante el Certificado emitido mediante la herramienta *Factory Mail Correo Electrónico Fehaciente* se llegan a probar los datos de la comunicación tales como: (a) emisor; (b) email del emisor; (c) fecha y hora de emisión del email; (d) destinatario; (e); email del destinatario; (f) fecha y hora de la envío /entrega /lectura/rechazo; (g) asunto del email; (h) contenido del email; e (i) ficheros adjuntos.
5. Además, mediante la herramienta *Factory Mail Correo Electrónico Fehaciente* se obtiene un extracto de trazabilidad que certifica las: (a) notificaciones enviadas vía e-mail desde *Factory Mail Correo electrónico Fehaciente* al destinatario; (b) la entrega o la situación de pendiente de entrega, lectura, o rechazo del contenido del e-mail; (c) notificaciones enviadas vía SMS desde *Factory Mail Correo electrónico Fehaciente* al número de teléfono móvil, su fecha, hora de envío, identificación del SMS, seguimiento, hora de consulta y estatus del SMS; y (d) dirección IP del equipo o dispositivo que recibe la comunicación. Toda la información anterior es recuperable a través de un código de extracción, consistente en una clave única, generada de forma aleatoria por el sistema de Factory Net al ser un tercero de confianza, custodiando los datos generados y encriptados de las comunicaciones.
6. El Certificado, si se aportase en un procedimiento ante los Jueces y Tribunales españoles, sería considerado como un documento privado, que hará prueba plena en el procedimiento del hecho, acto o estado de cosas que documente, de la fecha del hecho y de la identidad de las partes -en concreto, de los aspectos apuntados en el apartado anterior. Ahora bien, lo anterior implica que la autenticidad del Certificado no pueda ser impugnada por la parte a quien perjudique como cualquier otra prueba en un procedimiento judicial.
Además, cabe señalar que el Certificado puede demostrar también aquellos supuestos en los que el envío se rechaza en repetidas ocasiones por parte del destinatario. Los tribunales han establecido que rechazos de este tipo no implican una acreditación de falta de conocimiento, sino que por el contrario prueban la voluntad renuente de no atender a tales requerimientos. Así, las repetidas ocasiones en las que se lleva a cabo la notificación de la comunicación podrían ser consideradas por los tribunales como un factor que demuestre la intencionalidad manifiesta de notificar al destinatario.
7. En cuanto a la generalización del uso de internet y de la herramienta del correo electrónico, no es extraño que los sujetos sean titulares de varias cuentas de correo electrónico (cuenta para uso personal, profesional, etc.). La adecuación de la utilización de una u otra dirección de correo electrónico podría acreditarse siempre que se dirijan las comunicaciones a las direcciones de email de las que se tenga constancia de su uso efectivo (por ejemplo, direcciones profesionales o comerciales -de las que podamos probar su utilización efectiva, mediante una tarjeta de visita-, direcciones a las que el destinatario haya atendido previamente -por haber mantenido un contacto anterior-, etc.).
8. El Certificado obtenido mediante la herramienta *Factory Mail Correo electrónico Fehaciente* demuestra los diferentes avatares de la comunicación enviada (esto es, inalterabilidad del contenido de la misma y el envío por el usuario; como de la recepción,

entrega y lectura, o rechazo por parte del destinatario, dirección IP del equipo o dispositivo que recibe la comunicación) y podrá atribuírsele a la comunicación efectuada el carácter de fehaciente sobre esos extremos, sin perjuicio -tal y como se ha expuesto en la conclusión 6 anterior- de la posibilidad de impugnación de contrario.

9. Por último, cabe destacar que, si bien queda fuera del objeto de este Dictamen el análisis de la Herramienta en el contexto de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dicha norma reconoce a los ciudadanos *“el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos”*.

**SOBRE LA HERRAMIENTA *FACTORY MAIL CONTRATOS E-FIRMA* DESARROLLADA POR
FACTORYNET AUGUSTA, S.L.**

Conclusiones

1. Como punto de partida, debe afirmarse que existe un marco regulatorio específico aplicable a la herramienta *Factory Mail Contratos E-firma* tanto a nivel de Derecho de la Unión Europea, como a nivel del ordenamiento jurídico español.
2. Recientemente se ha aprobado el Reglamento (UE) 910/2014 que refuerza dicho marco regulatorio para promover, precisamente, el empleo en el tráfico jurídico de herramientas como *Factory Mail Contratos E-firma*. Dicho Reglamento europeo define la firma electrónica, así como la firma electrónica avanzada y la firma electrónica cualificada, siguiendo un esquema consistente con las previsiones de la Ley 53/2009, que define firma electrónica, firma electrónica avanzada y firma electrónica reconocida, y dotándoles de similares efectos jurídicos.
3. Desde nuestro punto de vista, de acuerdo con la información facilitada por Factory Net y conforme a las previsiones de dicho marco regulatorio aplicable, entendemos que *Factory Mail Contratos E-firma* cuenta con los requisitos necesarios para tener la consideración de firma electrónica avanzada, en la medida en que se trata de una firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
4. Además, *Factory Mail Contratos E-firma* podrá ser considerada firma electrónica reconocida (o *“cualificada”* en los términos del Reglamento (UE) 910/2014), en la medida en que el usuario utilice la Herramienta empleando un dispositivo reconocido (o *“cualificado”*) de creación de firmas electrónicas y que se base en un certificado reconocido (o *“cualificado”*) de firma electrónica.

5. Asimismo, es importante destacar que Factory Net archiva durante un periodo de, al menos, cinco años, los certificados y documentos firmados a través de *Factory Mail Contratos E-firma*. Es por ello que Factory Net tiene la calificación de tercero de confianza a los efectos del artículo 25 LSSI.
6. Con base en lo anterior, cabe afirmar que la firma electrónica a través de *Factory Mail Contratos E-firma* tiene plenos efectos jurídicos. Es más, la legislación prohíbe específicamente que se le puedan negar dichos efectos por el mero hecho de utilizar un soporte electrónico. El consentimiento prestado a través de la herramienta *Factory Mail Contratos E-firma* es válido.
7. Cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas, de conformidad con lo previsto en el apartado décimo del artículo 3 de la Ley 59/2003.
8. Respecto de la admisibilidad en juicio como prueba de los documentos firmados a través de la Herramienta, la legislación aplicable establece expresamente que el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental, y que no podrá denegarse admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.
9. En caso de que se impugne la autenticidad de una firma electrónica en un juicio – exactamente del mismo modo que puede impugnarse respecto de un documento físico o de una firma manuscrita –, será una cuestión pericial el determinar que la firma electrónica es auténtica.

**SOBRE LA HERRAMIENTA *FACTORY MAIL* CONTRATACIÓN A DISTANCIA DESARROLLADA
POR FACTORYNET AUGUSTA, S.L.**

Conclusiones

1. Recientemente, la Ley 3/2014 ha modificado el TRLGDCU (texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios) para introducir un nuevo régimen aplicable a la contratación a distancia entre empresarios y consumidores y usuarios (por ejemplo, a través de Internet o por vía telefónica).
2. La nueva regulación, que deriva de la transposición de una directiva europea, la Directiva 2011/83/UE, establece un amplio abanico de obligaciones de información precontractual y de requisitos formales de los contratos celebrados a distancia, con los que debe cumplir el empresario a los efectos de que el contrato celebrado a distancia tenga validez.
3. El empresario tiene, en el nuevo marco regulatorio, la carga de la prueba para demostrar que ha cumplido con los requisitos de información y que ha puesto en conocimiento del consumidor y usuario toda la información necesaria en la forma prevista en el TRLGDCU. En caso de que no pueda acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones y requisitos, el consumidor y usuario podrá anular el contrato celebrado a distancia.

Pérez-Llorca

4. En este contexto, Factory Net ha desarrollado la herramienta *Factory Mail Contratación a distancia*, que permite a los empresarios dotar de mayor seguridad jurídica a sus transacciones y facilita que estos puedan acreditar que han cumplido con las obligaciones de información y los requisitos formales previstos en el TRLGDCU en materia de contratación a distancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas recogidas en el propio TRLGDCU.
5. Desde el punto de vista del Reglamento (UE) 910/2014, según la información facilitada por Factory Net, *Factory Mail Contratación a distancia* cumple con todos los requisitos para ser considerado como un servicio cualificado de entrega electrónica certificada, dependiendo únicamente, para ello, de que el consumidor o usuario firme la recepción de la documentación mediante una firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrá la calificación de servicio de entrega electrónica certificada, al que en ningún caso se le podrá denegar efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales por el mero hecho de que esté en formato electrónico.
6. Además, de conformidad con lo establecido por dicho Reglamento, los datos enviados y recibidos mediante un servicio cualificado de entrega electrónica certificada disfrutarán de la presunción de la integridad de los datos, el envío de dichos datos por el remitente identificado, la recepción por el destinatario identificado y la exactitud de la fecha y hora de envío y recepción de los datos que indica el servicio cualificado de entrega electrónica certificada.
7. En todo caso, consideramos que el funcionamiento de la Herramienta permite dar cumplimiento de los requisitos de información y aspectos formales previstos en la normativa de consumidores y usuarios, permitiendo al empresario acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y aspectos formales en aras de probar la validez de los contratos que celebre con sus clientes.
8. Así, en conclusión, los comerciantes que operen ofrezcan bienes y servicios a través de medios de comunicación a distancia – como Internet – podrán utilizar la *Factory Mail Contratación a distancia* como una herramienta que les permitirá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de información y requisitos formales en materia de contratación a distancia.

Para más información, Solicitar Dictamen Jurídico Completo de las soluciones y herramientas de Factory Mail.